

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JAVIER AURELIANO GARCÍA MOLINA.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Bienestar Social, Igualdad y Familia, de fecha 8 de mayo de 2025, dicto Decreto con el siguiente contenido:

SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE ALMERÍA.

La Fundación Banco de Alimentos de Almería, inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número AS/E/5305, en fecha 5 de abril de 2005, tiene como objeto la lucha contra el hambre y concienciar a la sociedad almeriense sobre los problemas derivados de la falta de recursos para mantener una vida digna de una parte de la población, al mismo tiempo que concienciar sobre el derroche de muchos alimentos.

El presidente de la Fundación Banco de Alimentos de Almería ha solicitado una subvención (registro de entrada número 23706 de fecha 21 de marzo de 2025), para financiar el proyecto denominado “Ayuda alimentaria a los más necesitados”, con un plazo de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Constan en el expediente datos identificativos del proyecto, como justificación, metodología, evaluación, objetivos perseguidos y presupuesto por importe de noventa y cuatro mil quinientos (94.500) euros, de los que solicita a esta Diputación una subvención por importe de ocho mil (8.000) euros.

Como justificación del proyecto, se establece la atención a las necesidades alimenticias de las personas cuya situación es de extrema precariedad, promoviendo la generosidad de las empresas en beneficio de los más débiles de la provincia de Almería.

Entre los objetivos que se proponen con este proyecto, están los siguientes:

- Distribución y recepción de alimentos.
- Información a las entidades sin ánimo de lucro.
- Información de las actividades realizadas por la fundación a la sociedad almeriense.

Para llevar a cabo el proyecto, es necesario sufragar gastos de gestión de la recepción y reparto de alimentos, así como la formación a entidades y voluntarios y gastos para la difusión y comunicación de las actividades de la fundación.

En relación con esta solicitud de ayuda, conviene destacar que el artículo 72, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone lo siguiente:

“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.”

Código Seguro De Verificación	X15Ag1Ep76gtx0veDaQZug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	03/06/2025 12:02:03
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X15Ag1Ep76gtx0veDaQZug%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El artículo 43 de la Constitución Española dice literalmente:

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

En este marco competencial propio, la Diputación Provincial de Almería considera de interés colaborar con la Fundación Banco de Alimentos de Almería, cuyo objeto social y la finalidad de su solicitud se circunscribe plenamente a los fines del ordenamiento jurídico citado.

A este respecto, el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones (LGS) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las entidades locales y aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

A tal fin, el anexo 3 de las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2025, recoge una subvención nominativa a favor de la Fundación Banco de Alimentos de Almería, con NIF G04479028, para financiar el proyecto “Ayuda alimentaria a los más necesitados”, con una consignación por un importe de ocho mil (8.000) euros en la aplicación presupuestaria 4010 231 48900 denominada “Subvenciones nominativas a entidades sin ánimo de lucro”.

La iniciativa planteada por la Fundación Banco de Alimentos está muy alineada con las líneas estratégicas en materia de servicios sociales para el año 2025, aprobada por resolución de la Presidencia número 267/2025, especialmente con la Línea 1. Acceso a los Recursos de Protección Social.

La actuación objeto de subvención queda integrada en los objetivos estratégicos de actuación correspondientes al Área de Bienestar Social, Igualdad y Familia, según el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) 2025, aprobado por el Pleno de la Corporación el día 26 de febrero de 2025, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto para 2025.

La Ley General de Subvenciones (LGS) expresa en el Preámbulo que "con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de los beneficiarios, se contempla la posibilidad de realizar pagos a cuenta y anticipados". El artículo 34.4 señala que "cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, se podrán realizar pagos anticipados cuando la financiación sea necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención".

En este mismo sentido, el artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones contempla expresamente en la posibilidad de realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos de acción social.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), la Fundación Banco de Alimentos queda exonerada de la constitución de garantía, al tratarse de una entidad no lucrativa que desarrolla un proyecto de acción social, destinado a la lucha contra el hambre en la provincia de Almería.

Código Seguro De Verificación	X15Ag1Ep76gtx0veDaQZug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano García Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	03/06/2025 12:02:03
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X15Ag1Ep76gtx0veDaQZug%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Consta en el expediente el informe de la Psicóloga de Coordinación de Familia, en relación a la idoneidad de concesión de la subvención objeto de la propuesta.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Conceder una subvención por importe de ocho mil (8.000) euros a la Fundación Banco de Alimentos de Almería, destinada a financiar el proyecto denominado "Ayuda alimentaria a los más necesitados", cuyo plazo de ejecución se extiende desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2025.

2º) Comprometer un gasto por importe de ocho mil (8.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 4010 231 48900, "Subvenciones nominativas a entidades sin ánimo de lucro", para la financiación del citado proyecto, que deberá destinarse a gastos de personal, suministros (luz, agua, telefonía, materia de oficinal), limpieza y desinfección, y otros servicios profesionales (reparación maquinaria y equipos informáticos).

3º) Abonar a la Fundación Banco de Alimentos de Almería, con NIF G04479028, la cantidad que se especifica en el apartado anterior, tras la notificación de la presente resolución.

4º) Comunicar a la Fundación su obligación de justificar ante esta Corporación Provincial la aplicación de los fondos concedidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución de las actividades, y, como máximo, hasta el día 31 de marzo de 2026.

La justificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la presente subvención se llevará a cabo mediante la presentación, a través de la oficina virtual de la Diputación Provincial de Almería (www.dipalme.org), de modelo normalizado y debidamente cumplimentado que deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Nóminas del personal, que se acompañarán de contrato de trabajo, Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) de la Tesorería de la Seguridad Social, de los meses a que se refiera, así como de los modelos 190 y 111 de Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Igualmente se justificará el pago de estos conceptos.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los mismos servirán como acreditación de que dichos justificantes han constituido soporte de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Almería. Los documentos justificativos de pago contendrán la retención oportuna (IRPF) y/o en su caso, el pago del Impuesto del Valor Añadido (IVA) correspondiente; en caso de estar exento de IVA o IRPF alguna prestación recibida, se hará

Código Seguro De Verificación	X15Ag1Ep76gtx0veDaQZug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	03/06/2025 12:02:03
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X15Ag1Ep76gtx0veDaQZug%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



constar el motivo de exención conforme a la ley. Igualmente se justificará el pago de estos conceptos.

La justificación del pago efectuado se acreditará mediante los justificantes bancarios de la salida de fondos. Sólo en el caso de no ser posible la presentación de dichos documentos, se hará constar, en la factura o documento equivalente, el recibí del proveedor, firmado, con fecha y sello del establecimiento.

Las facturas u otros medios de justificación del gasto distintos de la factura (nóminas) deberán haber sido realizadas en el periodo de ejecución del proyecto y efectivamente pagadas antes de que finalice el plazo para la justificación de la subvención.

c) Memoria descriptiva de la actividad desarrollada, suscrita por el responsable de la entidad, con indicación de:

1. La realización de las actividades previstas de recepción de alimentos a través de las diferentes campañas.
2. Indicadores de evaluación: participación y grado de satisfacción de los participantes.
3. Grado de cumplimiento de la previsión de gastos e ingresos.

d) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación de la ejecución de la actuación.

El beneficiario de la subvención deberá adoptar medidas de difusión adecuadas al objeto subvencionado que habrán de consistir, al menos, en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado.

Si la difusión se realiza por vía electrónica o mediante material audiovisual, se aplicarán, por analogía, las medidas antes enunciadas. En el caso concreto de páginas web, bastará la mención de la participación de la Diputación Provincial de Almería en la página de presentación.

También se podrá realizar dicha publicidad, incluyendo el logotipo de la Diputación Provincial de Almería en los elementos publicitarios o promocionales de pequeño tamaño. Los logotipos de esta Diputación podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.dipalme.org/Servicios/Informacion/Informacion.nsf/referencia/Diputacion+Provincial+de+Almeria+Organizacion+DP-O-DA>

En caso de incumplimiento de esta obligación por el beneficiario de la subvención, será de aplicación lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto (reintegro o pérdida de derecho al cobro del 5 al 20% de la subvención concedida), sin perjuicio de las sanciones a las que pudiera dar lugar dicho incumplimiento.

5º) Publicar la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el programa de subvenciones al objeto de su inclusión en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería.

Código Seguro De Verificación	X15Ag1Ep76gtx0veDaQZug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano García Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	03/06/2025 12:02:03
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X15Ag1Ep76gtx0veDaQZug%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



6º) Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea esta Diputación Provincial la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en:
https://ov.dipalme.org/csv?id=QvxxP8_5thAyCgfgCcyYA== con sello electrónico en fecha 03/06/2025 - 12:15:28. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	X15Ag1Ep76gtx0veDaQZug==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	03/06/2025 12:02:03	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X15Ag1Ep76gtx0veDaQZug%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			